

" Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870 "



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1000.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA AUTORIZACIÓN DE PROCESOS QUE MODIFICAN LA OPERATIVA DEL PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE CONFIANZA VIT S.A. DENTRO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PÚBLICA DEL PARAGUAY.

Asunción, 8 de agosto de 2023

VISTO: El Memorándum SSECS/DGCE/00161/2023 de fecha 4 de agosto de 2023, de la Dirección General de Comercio Electrónico, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, en el cual solicita la Resolución que dispone la autorización de procesos que modifican la operativa del Prestador Cualificado de Servicios de Confianza VIT S.A. dentro de la Infraestructura de Clave Pública del Paraguay, en virtud a la solicitud ingresada bajo el Expediente N° 0326/23; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/1963 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificada por las Leyes N° 2.961/2006 y N° 5.289/2014;

La Ley N° 6.822 de fecha 30 de diciembre de 2021 "De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos", en su Artículo 96 instituye al Ministerio de Industria y Comercio como Autoridad de Aplicación a través de la Dirección General de Comercio Electrónico dependiente del Viceministerio de Comercio y Servicios y establece que deberá igualmente desempeñar las funciones del Organismo de Supervisión y administrar la Infraestructura de Clave Pública del Paraguay (ICPP) de conformidad al artículo 98 inciso g) y j) por lo cual se halla facultada a gestionar las solicitudes de habilitación y autorización relativas a los servicios de confianza;

Que, el artículo 100 de la referida Ley determina que el prestador de servicios de certificación habilitado por leyes anteriores será reconocido como prestador cualificado de servicios de confianza únicamente para prestar el servicio de creación, verificación y validación de firmas electrónicas cualificadas. Para la prestación de otros servicios cualificados de confianza previstos en la presente ley deberán solicitar la concesión de la cualificación respectiva;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 6.822/21 establece las obligaciones de los Prestadores de Servicios de Confianza 2. Los prestadores de servicios de confianza que expidan certificados electrónicos, deben cumplir también las siguientes obligaciones: a) No almacenar ni copiar, por sí o a través de un tercero, los datos de creación de firma, de sello o de autenticación de sitio web de la persona física o jurídica a la que hayan prestado sus servicios, salvo en caso de su gestión en nombre del firmante o del creador del sello. En este caso, se debe utilizar sistemas y productos fiables, incluidos canales de comunicación electrónica seguros, aplicar procedimientos y mecanismos técnicos y organizativos adecuados, para garantizar que el entorno sea fiable y se utilice bajo el control exclusivo del titular del certificado. Además, deben custodiar y proteger los datos de creación de firma, de sello o de autenticación de sitio web frente a cualquier alteración, destrucción o acceso no autorizado, así como garantizar su continua disponibilidad;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

" Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870 "



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1000.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA AUTORIZACIÓN DE PROCESOS QUE MODIFICAN LA OPERATIVA DEL PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE CONFIANZA VIT S.A. DENTRO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PÚBLICA DEL PARAGUAY.

- 2 -

El Decreto N° 7.576/22 "Por el cual se reglamentan artículos de la ley N° 6.822/2021, de los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos";

Que, el artículo 17 del Decreto N° 7.576/22 establece que reconoce a los prestadores de servicios de certificación habilitados por leyes anteriores como prestadores cualificados de servicios de confianza, exclusivamente para la prestación del servicio de creación, verificación y validación de firmas electrónicas cualificadas. A tal efecto, dispóngase la continuidad del servicio, no obstante, para ofrecer la modalidad de gestión de los datos de creación de firma en nombre del firmante, deberán realizar las adecuaciones necesarias y correspondientes, conforme con las directivas y procedimientos dictados por la Autoridad de Aplicación;

El DOC ICPP - 07 Directivas obligatorias para la formulación y elaboración de la declaración de prácticas para el PCSC que preste servicios de generación o gestión de datos e creación de firma electrónica y/ o sello electrónico en el marco de la ICPP y el DOC ICPP - 08 Procedimientos operaciones mínimas para el servicio de generación o gestión de datos de creación de firma electrónica y/o sello electrónico de a ICPP Versión 1.0 aprobado por Resolución N° 812/2022;

Que, por Resolución MIC N° 1748/2022.- se dispone la habilitación de la firma VIT S.A. Prestador Cualificado de Servicios de Confianza reconocido por leyes anteriores para prestar el servicio de generación o gestión de datos de creación de firma electrónica en nombre del firmante;

Que, el DOC ICPP - 23 aprobado por Resolución MIC N° 156/2023 en el ítem 1 establece que la operativa de un PCSC puede presentar situaciones que requerirán de la intervención de la Autoridad de Aplicación para su correspondiente autorización relativas al software, hardware, infraestructura, certificados u otras que modifiquen las condiciones de su operativa;

Que, la solicitud de autorización de software de Autoridad de Registro, software de firma, infraestructura tecnológica principal y secundaria vinculadas al Prestador Cualificado de Servicios de Confianza VIT S.A. fueron presentadas a través del formulario aprobado para el efecto FOR ICPP-09 acompañado del abono de las tasas respectivas en cumplimiento al DOC ICPP-13 vs 2.0 así como de las documentaciones de respaldo requeridas;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

" Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870 "



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1000.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA AUTORIZACIÓN DE PROCESOS QUE MODIFICAN LA OPERATIVA DEL PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE CONFIANZA VIT S.A. DENTRO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PÚBLICA DEL PARAGUAY.

- 3 -

Que, como elemento sustancial del proceso se encuentra el Informe de Evaluación de la Conformidad expedido por Jorge Fernández Franco, Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado por el MIC según Resolución N° 1916/2022 el cual en el ítem 14 indicaciones conclusivas expresa que VIT S.A., cumple satisfactoriamente con los criterios establecidos en la Ley N° 6.822/21, Decreto N° 7.576/22, así como con los documentos de sustento ICPP y las normativas correspondientes para la autorización de software de firma, software de autoridad de registro, habilitación de infraestructura tecnológica principal y secundarias vinculadas al servicio de generación/gestión de datos de creación de firma electrónica en nombre del firmante;

Que, el Ministerio de Industria y Comercio a través de la Dirección General de Comercio Electrónico, ha realizado los trámites de rigor en el marco de la solicitud presentada por VIT S.A., dentro de los plazos legales y de conformidad a los términos de la normativa vigente;

Que, el Dictamen DGCE N° 0020/2023 de fecha 4 de agosto de 2023, de la Dirección General de Comercio Electrónico, refiere que se comprueba el cumplimiento de los trámites de rigor y de las exigencias establecidas en la normativa vigente para las autorizaciones solicitadas;

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, tras la revisión del proceso administrativo, no opone reparos para la formalización de la presente Resolución, según Providencia D.A.A. N° 145 de fecha 8 de agosto de 2023.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Artículo 1.º Disponer la autorización de procesos que modifican la operativa del Prestador Cualificado de Servicios de Confianza VIT S.A. dentro de la Infraestructura de Clave Pública del Paraguay relativo al servicio de generación/gestión de datos de creación en nombre del firmante.



" Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870 "



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1000.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA AUTORIZACIÓN DE PROCESOS QUE MODIFICAN LA OPERATIVA DEL PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE CONFIANZA VIT S.A. DENTRO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PÚBLICA DEL PARAGUAY.

- 4 -

- Artículo 2.º** Autorizar, conforme al artículo 1.º y en virtud a la Resolución MIC N° 1748/2022, el software de Autoridad de Registro individualizado como Plataforma de Firma Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, versión 2.2.66.25 y el software de firma individualizado como RSE (anteriormente TrustedX) versión 4.2.5.0.
- Artículo 3.º** Habilitar, conforme al artículo 1.º y en virtud a la Resolución MIC N° 1748/2022, la infraestructura tecnológica individualizada como principal con sede ubicada en Yegros esquina Mcal. López (Tercer piso), de la Ciudad de Asunción y secundaria con sede ubicada en Araticú y Calle Po, de la Ciudad de Lambaré, y al efecto autorizar dos dispositivos criptográficos tipo HSM certificado por la Autoridad de Aplicación, denominado nShield F3 10+, nShield F3 500+, nShield F3 6000+, nShield F3 500+ for nShield Connect+, nShield F3 1500+ for nShield Connect+ and nShield F3 6000+ for nShield Connect+, Versión de Hardware: nC4033E-010, nC4433E-500, nC4433E-6K0, C4433E-500N, nC4433E-1K5N and nC4433E-6K0N, Build Standard N - Versión de Firmware: 2.61.2-3. con certificado asociado al NIST N° 2644, para generación y almacenamiento de claves de usuarios finales.
- Artículo 4.º** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Firmado
digitalmente por
LUIS ALBERTO
CASTIGLIONI SORIA

Luis Alberto Castiglioni
Ministro

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL